

CUESTION LXVII.

Del libelo de repudio.

1.º La inseparabilidad del matrimonio es de ley de la naturaleza?— 2.º Puede ser lícito repudiar á la esposa por una dispensa?— 3.º Fué lícito bajo la ley de Moisés?— 4.º Es lícito á la mujer repudiada tomar otro marido?— 5.º Es lícito al varon casarse de nuevo con la mujer que repudió?— 6.º La causa del repudio fué el odio de la esposa?— 7.º Las causas del repudio deben escribirse en el libelo?

ARTÍCULO I. — La inseparabilidad de la mujer pertenece á la ley de la naturaleza?

1.º Parece que la inseparabilidad de la mujer no es de ley de la naturaleza; porque la ley de la naturaleza es comun á todos los hombres. Pero por ninguna ley sino por la ley de Cristo fué prohibido repudiar á la esposa. Luego la inseparabilidad de la mujer no es de ley de la naturaleza.

2.º Los sacramentos no son de ley de la naturaleza. Y la inseparabilidad del matrimonio pertenece al bien del sacramento. Luego no es de ley de la naturaleza.

3.º La union del varon y la mujer en el matrimonio se ordena principalmente á la generacion, educacion é instruccion de la prole. Mas todas estas cosas se consuman en cierto tiempo. Luego despues de aquel tiempo es lícito abandonar á la esposa sin perjuicio alguno de la ley de la naturaleza.

4.º Por el matrimonio se busca principalmente el bien de la prole. Y la inseparabilidad del matrimonio es contraria al bien de la prole; porque, como dicen los Filósofos, algun varon no puede tener prole de alguna mujer y sí podría tenerla de otra, y su mujer podría tenerla tambien de otro hombre. Luego la inse-

(1) Santo Tomás trata la cuestion desde el punto de vista de la ley natural, como acaba de verse. Pero esta inseparabilidad es ademas de derecho divino, habiendo definido el concilio de Trento contra los protestantes y contra los libertinos (que por motivos fáciles aseguraban poderse romper el vín-

parabilidad del matrimonio es más bien contraria á la ley de la naturaleza que de la ley de la naturaleza.

Por el contrario, es principalmente de ley natural lo que la naturaleza bien instituida recibió en su principio. Es así que es tal la inseparabilidad del matrimonio, como consta (Matth. 19). Luego es de ley de la naturaleza.

Ademas, es de ley de la naturaleza que el hombre no sea contrario á Dios. Pero el hombre sería contrario á Dios en cierto modo, si separase á los que Dios unió. Luego como por esto tiene el matrimonio su inseparabilidad (Matth. 19), parece que es de ley de la naturaleza.

Conclusion. *La inseparabilidad del matrimonio es de ley natural.*

Responderémos, que el matrimonio, segun la intencion de la naturaleza, se ordena á la educacion de la prole, no solamente para algun tiempo, sino por toda la vida de la prole. Por lo cual es de ley de naturaleza que los padres atesoren para sus hijos, y que estos sean herederos de sus padres (II, Cor. 12). Así pues, siendo la prole un bien comun del varon y de la esposa, es menester que la sociedad de estos permanezca perpetuamente indivisa segun el dictámen de la ley natural. Y por tanto *la inseparabilidad del matrimonio es de ley de naturaleza* (1).

culo matrimonial) la siguiente doctrina: *Si quis dixerit propter hæresim aut molestam cohabitationem aut affectatam absentiam á conjuge dissolvi posse matrimonii vinculum, anathema sit: (Sesion 24, can. 5).*

Al argumento 1.º dirémos, que sola la ley de Cristo llevó al género humano á lo perfecto, reduciéndole al estado de su naturaleza primitiva. Por lo cual tambien en la ley de Moisés como en las leyes humanas no pudo quitarse todo lo que era contrario á la ley de la naturaleza; porque esto estaba reservado á la sola ley del espíritu de vida (1).

Al 2.º que la inseparabilidad compete al matrimonio, segun que es signo de la union perpetua de Cristo y de la Iglesia y segun que es un deber de naturaleza, ordenado al bien de la prole, conforme á lo dicho. Pero puesto que la separacion del matrimonio repugna más directamente á la significacion del sacramento, que al bien de la prole, al que repugna como consecuencia, segun se ha dicho (C. 65, a. 2 al 5.º), la inseparabilidad del matrimonio se entiende más acerca del bien del sacramento, que sobre el bien de la prole; aunque pueda entenderse en uno y otro; y segun que pertenece al bien de la prole, será de la ley de la naturaleza, pero no segun que pertenece al bien del sacramento.

Con lo dicho es evidente la solucion al 3.º

Al 4.º que el matrimonio se ordena principalmente al bien comun por la razon del fin principal, que es el bien de la prole; aunque tambien por razon del fin secundario se ordene al bien de la persona que le contrae, segun que es *per se* un remedio de la concupiscencia. Y por esto en las leyes del matrimonio se atiende más á lo que es ventajoso á todos, que á lo que pueda competir á uno solo. Luego aunque la inseparabilidad del matrimonio impida el bien de la prole en algun hombre, sin embargo, es conveniente en absoluto al bien de ella. Y por tanto la razon no es concluyente.

ARTÍCULO II. — ¿Pudo permitirse por dispensa abandonar, repudiar (dimittere) á la mujer?

1.º Parece que no pudo ser permitido por dispensa repudiar á la esposa; porque aquello que en el matrimonio es contra el bien de la prole, lo es contra los

(1) Estas palabras las tomó literalmente el Angélico del Apóstol, quien en su epístola á los Romanos (VIII, 2) dice:

primeros principios de la ley de la naturaleza, que no son dispensables. Pero el repudio de la mujer es de esta clase, segun consta de lo dicho (a. 1). Luego, etc.

2.º La concubina difiere de la esposa principalmente en que no está unida inseparablemente. Mas no fue dispensable tener concubinas. Luego tampoco repudiar á la esposa.

3.º Los hombres son ahora susceptibles de recibir una dispensa, como lo fueron en otro tiempo. Y ahora no puede dispensarse á alguno para que repudie á su mujer. Luego ni en otro tiempo

Por el contrario, Agar fue conocida de Abraham por afecto de esposa, segun lo dicho (C. 65, a. 5, al 2.º y 3.º). Pero él mismo la echó de su lado por precepto divino, y no pecó (Gen. 21). Luego pudo por dispensacion hacerse lícito que el hombre repudiase á su mujer.

Conclusion. [1] *La dispensa hecha por las causas inferiores puede recaer sobre los segundos preceptos de la ley de la naturaleza; mas no debe sobre los primeros, los cuales solo Dios dispensa.* [2] *El repudio de la mujer no parece ser contra la primera intencion de la naturaleza, y por consiguiente contra los primeros preceptos, sino contra los segundos; por lo que tambien del primer modo puede dispensarse.*

Responderémos, que la dispensa en los preceptos que principalmente pertenecen de algun modo á la ley de naturaleza, es como la mutacion del curso natural de la cosa, el que puede cambiarse de dos modos: 1.º por alguna causa natural, por la que es impedida otra causa natural de su curso, como sucede en todas las cosas que en su parte menor acontecen accidentalmente en la naturaleza. Pero de este modo no es variado el curso de las cosas naturales que existen siempre, sino el de las que existen frecuentemente; 2.º por una causa completamente sobrenatural, como sucede en los milagros; y de este modo puede mudarse el curso natural, no solamente el que es ordenado, para que exista frecuentemente, sino el que es ordenado para que siempre exista: como se ve en la detencion del Sol en tiempo de Josué, y su vuelta

La ley del espíritu de vida en Jesucristo me libró de la ley del pecado y de la muerte.

en tiempo de Ezequias, y en el eclipse milagroso en tiempo de la pasión de Cristo. Así también la razón de la dispensa en los preceptos de la ley de la naturaleza existe á veces en las causas inferiores; y en este sentido la dispensa puede recaer sobre los segundos preceptos de la ley de la naturaleza, más no sobre los primeros; puesto que aquellos son como cosas que existen siempre, según lo dicho (C. 65, a. 1) acerca de la pluralidad de mujeres y otras cosas semejantes. A veces hay razón de dispensa solamente en las causas superiores; y entonces puede haber dispensación divina aún contra los primeros preceptos de la ley de la naturaleza (1), por razón de significar ó manifestar algún misterio divino; como se ve en la dispensación acordada á Abraham respecto á la orden que recibiera de matar á su hijo inocente. Mas tales dispensaciones no se hacen comúnmente á todos, sino á algunas personas singulares, como también sucede en los milagros. Si pues la inseparabilidad del matrimonio se contiene entre los primeros preceptos de la ley de la naturaleza, solamente pudo ser dispensada de este segundo modo. Mas si se halla entre los segundos preceptos de la ley de la naturaleza, también del primer modo pudo caer bajo la dispensación. Pero parece contenerse más bien entre los segundos preceptos de la ley de naturaleza; porque la inseparabilidad del matrimonio no se ordena al bien de la prole, que es el fin principal del matrimonio, sino en cuanto á que los hijos deben ser atendidos por los padres durante toda la vida por la debida preparación de las cosas, que son necesarias en la misma. Mas esta preparación no pertenece á la primera intención de la naturaleza, según la que todas las cosas son comunes. Y por eso el repudio de la mujer no parece ser contra la primera intención de la naturaleza, y por consiguiente ni contra los primeros preceptos, sino contra los segundos de la ley natural. Por lo que también del primer modo parece que puede caer bajo dispensación,

Al argumento 1.º dirémos, que en el

(1) El mismo Santo Doctor se corrigió en la SUMA, (1, 2, C. 100 a. 8) confesando que esos primeros preceptos no admiten dispensa; lo contrario de lo que dijo en la Sentent. iv,

bien de la prole, según que pertenece á la primera intención de la naturaleza, se comprende la procreación, la nutrición y la instrucción, hasta que se la conduzca á la edad perfecta. Pero el que se la provea para lo sucesivo por la entrega de la herencia y otros bienes, parece pertenecer á la segunda intención de la naturaleza.

Al 2.º que tener una concubina es contra el bien de la prole, en cuanto á lo que la naturaleza se propone respecto á este bien en su primera intención, esto es, la educación é instrucción, que requiere la diaria permanencia de los padres con ella, lo que no tiene lugar en la concubina, que se toma por un tiempo; por lo cual no hay paridad. Sin embargo, en cuanto á la segunda intención, aún tener una concubina puede caer bajo la dispensación, como consta (Oseá I.).

Al 3.º que la inseparabilidad, aunque pertenezca á la segunda intención del matrimonio, según que es un deber de la naturaleza, pertenece á la primera, según que es sacramento de la Iglesia. Y por eso por haberse instituido que sea sacramento de la Iglesia, permaneciendo tal institución, no puede caer bajo dispensación, á no ser en el segundo modo de esta.

ARTÍCULO III. — Bajo la ley de Moisés fue lícito repudiar á la esposa?

1.º Parece que bajo la ley de Moisés fue lícito repudiar á la esposa; porque un modo de consentir es no prohibir, cuando puedes prohibir. Mas consentir lo ilícito es ilícito. Por consiguiente, puesto que Moisés no prohibió el repudio de la esposa, y no pecó, porque la ley es santa, como se dice (Rom. 7, 12), parece que el repudio fue permitido algunas veces.

2.º Los profetas han hablado por inspiración del Espíritu Santo, como consta (II Pet. 1). Pero (Malach. 2, 16) se dice: *si la aborrecieres, déjala*. Luego como aquello que el Espíritu Santo inspira, no es ilícito, parece que el repudio de la mujer no fué ilícito siempre.

3.º Dice el Crisóstomo (alias auctor

dist. 33, quest. 2, a. 7 y siguientes, de donde está tomada esta doctrina del Suplemento.

hom. 32, in op. imperf.), que así como los Apóstoles permitieron las segundas nupcias, así Moisés permitió el libelo de repudio. Es así que las segundas nupcias no son pecado. Luego ni el repudio de la esposa bajo la ley de Moisés.

4.º Por el contrario, dice el Señor, (Matth. 19), que el libelo del repudio fué dado por Moisés á los judíos *á causa de la dureza del corazón de estos*. Pero la dureza del corazón de los judíos no les acusaba de pecado. Luego ni la ley del libelo de repudio.

5.º Además dice el Crisóstomo (sup. Matth. ibid.), que Moisés, dando el libelo de repudio, no mostró la justicia de Dios, sino que quitó al pecado la culpa que le está unida, para que á los judíos, que así obraban según la ley, no les pareciese ser este pecado.

Conclusión. [1] *Aquellos que bajo la ley repudiaban á la mujer, no se excusaban de pecado, aunque se excusasen de la pena.* [2] *Aunque repudiar á la mujer es por sí malo, se hacía lícito por permisión divina.*

Responderémos, que acerca de esto hay dos opiniones: algunos dicen que *aquellos que bajo la ley repudiaban á la mujer, dándole el título de libelo de repudio, no se excusaban de pecado, aunque se excusasen de la pena que debía ser impuesta según la ley; y por esto se dice haber permitido Moisés el libelo del repudio, y establecen cuatro modos de permisión: 1.º por la privación del precepto, como cuando no se manda un mayor bien, se dice permitirse un bien menor, como el Apóstol, no preceptuando la virginidad, permitió el matrimonio (I Cor. 7); 2.º por la privación de la prohibición, como se dicen ser permitidos los pecados veniales, porque no son prohibidos; 3.º por la privación de la cohibición, y así se dice que son permitidos por Dios todos los pecados, en cuanto no los impide, pudiendo impedirlos; 4.º por la privación del castigo, y de este modo fué permitido en la ley el libelo del repudio; mas no para conseguir algún bien mayor, como lo fué la dispensación de tener pluralidad de mujeres, sino por co-*

(1) Sanchez enseña que fue lícito, en la ley de Moisés, repudiar la mujer; pero lo opuesto, como más probable, enseñan comúnmente los tomistas, apoyados en nuestro Santo

hibir un mayor mal, esto es, el uxoricidio, al que los judíos eran propensos á causa de la depravación de su apetito irascible, como también les fué permitido prestar á usura á los extranjeros, á causa de la corrupción de su apetito concupiscible, esto es, para que no obrasen así con sus hermanos; como también por la depravación de su suspicacia en lo racional les fué permitido el sacrificio de la *zelotypia* para que la sola sospecha no corrompiese el juicio entre ellos. Pero puesto que la ley antigua, aunque no confriese la gracia, sin embargo era dada para manifestar el pecado, como comúnmente dicen los santos, por eso parece á otros, que si hubieran pecado repudiando á la mujer, al menos debiera haberseles indicado esto por la ley ó los profetas, pues se dice á Isaías (Isa. 58, 1): *declara á mi pueblo sus maldades*. De otra manera parecería que se les hubiera descuidado en demasia, si las cosas necesarias á la salvación, que no conocían, no les hubieran sido anunciadas jamás; lo cual no puede decirse mereciendo la vida eterna la justicia de la ley observada en su tiempo. Por esta razón dicen, que *aunque repudiar á la mujer es per se malo, sin embargo se hacía lícito por permisión divina, y confirman esto por la autoridad del Crisóstomo, que dice (ibid.) que «el legislador quitó la culpa» al pecado, cuando permitió el repudio.* Y aún cuando esta opinión sea probable, sin embargo, es más seguida la primera. (1) Y por tanto debe responderse á las razones de una y otra opinión.

Al argumento 1.º dirémos, que alguno que puede prohibir, no peca si se abstiene de la prohibición, no esperando corrección, sino que cree, al contrario, que su prohibición será ocasión de un mal mayor. Y esto aconteció á Moisés, por lo cual, apoyado en la autoridad divina, no prohibió el libelo de repudio.

Al 2.º que los profetas inspirados por el Espíritu Santo, no decían que debía repudiarse á la esposa, como si fuera un precepto del Espíritu Santo sino como permitido, para que no resultaran peores males.

Doctor, cuya doctrina sobre el particular, fuera de lo que aquí indica, puede consultarse en la l. 2, C. 105, a. 4 al 5, y la C. 108, a. 3.º al 2.º

Al 3.º que aquella semejanza de permission no debe entenderse en cuanto á todas las cosas, sino solamente en cuanto á la misma causa; puesto que una y otra permission fueron acordadas para evitar la impureza.

Al 4.º que aunque la dureza del corazon no escusára de pecado, sin embargo la permission otorgada por ella escusaba; porque ciertas cosas se prohíben á los sanos que no se prohíben á los enfermos corporalmente; sin embargo, estos últimos no pecan, haciendo uso de la permission que se les ha otorgado.

Al 5.º que un bien puede ser interrumpido de dos modos: 1.º por conseguir algun bien mayor, y entónces la intermission de aquel bien, en órden al mayor bien, es laudable. Así Jacob es alabado porque cesó de tener una sola mujer por el bien de la prole; 2.º se interrumpe algun bien, para evitar un mal mayor; y entónces si por autoridad del que puede dispensar se hace tal cosa, la intermission de este bien no tiene reato, pero tampoco adquiere alabanza. Y así la indivisibilidad del matrimonio en la ley de Moisés, se interrumpía por evitar un mal mayor, esto es, el uxoricidio; por lo cual dice el Crisóstomo, que «quitó al pecado la culpa»; porque aunque quedáre el desórden en el repudio, por el que se dice pecado; sin embargo, no tenía el reato de la pena, ni temporal ni perpétua, en cuanto se hacía por inspiracion divina, y de este modo era quitada de este la culpa. Y por eso tambien añade el mismo Padre, que «fué permitido el repudio, malo ciertamente, y sin embargo lícito». Los que siguen la primera opinion, no refieren estas palabras sino á la exencion del reato de la pena temporal.

ARTÍCULO IV.—Es lícito á la mujer repudiada tener otro varon?

1.º Parece que hubiera sido lícito á la mujer repudiada tener otro varon; porque en el repudio habia más bien iniquidad del varon repudiante, que de la esposa repudiada. Pero el varon podía casarse

(1) En el capítulo 5 y despues en el 19 nos habla el evangelista San Mateo del mismo asunto de la indisolubilidad del matrimonio. En el cap. 5.º, v. 32, dice: *Qui dimissam duxerit adulterat*. En el cap. 19, v. 9, dice: *Qui dimissam duxerit, ma-*

con otra sin cometer pecado. Luego tambien la esposa podía, sin pecar, casarse con otro varon.

2.º Dice San Agustin, hablando de las dos esposas (implic. lib. De bono conjug. c. 15 y 18), «que cuando era costumbre, no era pecado». Mas en tiempo de la ley antigua habia la costumbre de que la repudiada se casaba con otro varon, como consta (Deut. 24, 2), *cuando esta despues de haber salido, se casare con otro*. Luego la mujer no pecaba uniéndose á otro varon.

3.º (Matth. 5). El Señor da á conocer que la justicia del Nuevo Testamento es superabundante respecto de la del Antiguo Testamento. Mas se dice pertenecer á la superabundancia de la justicia del Nuevo Testamento, que la mujer repudiada no se case con otro. Luego era permitido en la ley antigua.

4.º Por el contrario, dícese (Matth. 5, 32): *el que tomáre la repudiada, comete adulterio* (1). Pero la adulteracion (*mæchia*) jamás fue lícita en la antigua ley. Luego no fue permitido á la mujer repudiada tomar otro marido.

5.º Ademas, se dice tambien (Deut. 24, 4), que la mujer repudiada que se casase con otro varon, *era manchada y hecha abominable delante de Dios*. Luego pecaba, casándose con otro varon.

Conclusion. Como la mujer, mientras que vive el marido, está atada á la ley, no puede, aunque esté repudiada casarse con otro, mientras por dispensacion divina eso no se le conceda.

Responderémos, que segun la primera opinion ya dicha (a. 3), *la mujer despues del repudio pecaba, casándose con otro*, puesto que todavia no estaba disuelto el primer matrimonio; porque *la mujer, mientras que vive el marido, atada está á la ley*, como consta (Rom. 7, 2), y no podía tener á la vez muchos maridos. Mas con arreglo á la segunda opinion, así como era permitido al varon por dispensacion divina repudiar á la mujer, así tambien á la mujer casarse con otro, puesto que la inseparabilidad del matrimonio se quitaba *por causa de la dispen-*

chatur. Aunque el sentido es idéntico, creemos que hay aquí alguna errata, ó que fue un descuido del Santo Doctor al citar el cap. 5 de San Mateo y poner despues las palabras del cap. 19.

sacion divina: y las palabras del Apóstol se entienden en el caso en que la indisolubilidad subsista. Responderémos, pues, á las razones de una y otra opinion.

Argumento 1.º dirémos, que era permitido al varon tener simultáneamente muchas esposas por dispensacion divina, y por tanto dimitida una, aunque no estaba disuelto el matrimonio, podía casarse con otra. Pero jamás fue permitido á la mujer tener muchos maridos, por lo cual no hay paridad.

Al 2.º que en este pasaje de San Agustin la palabra *more* no se toma por la costumbre, sino por el acto honesto, segun que se dice que un hombre es morigerado, porque es de buenas costumbres (*bonorum morum*), como tambien la filosofía moral toma su denominacion de la palabra *more*.

Al 3.º que el Señor (Matth. 5) manifiesta que la ley nueva escede por sus consejos á la antigua, no solo en cuanto á las cosas que la ley antigua hacía lícitas, sino tambien en cuanto á las que en la antigua eran ilícitas, pero que eran juzgadas por muchos como lícitas, por la no recta exposicion de los preceptos (1); como se ve respecto al odio del enemigo; así es tambien respecto al repudio.

Al 4.º que esas palabras del Señor se entienden en cuanto al tiempo de la nueva ley, en el que ha sido anulada dicha permission. De igual modo deben entenderse aquellas palabras del Crisóstomo (alíus auctoris): que dice (hom. 12 in op. imperf.), que «el que segun la ley repudia á su esposa, comete cuatro iniquidades, puesto que respecto á Dios es homicida, en cuanto tiene propósito de matar á su mujer, si no la repudiase; porque la repudia sin que sea adúltera, en cuyo solo caso la ley Evangélica permite repudiarla; y del mismo modo porque la hace adúltera, así como al que se une á ella».

Al 5.º que cierta Glosa, interl. dice: *es manchada y abominable*; esto es, á juicio de aquel que la repudia antes como manchada, y así no es necesario que lo sea *simpliciter*. O se dice manchada del

(1) Por esto el Salvador, corrigiendo esos abusos de interpretacion, no dice á sus discípulos: *Habéis oido que está escrito: sino, habéis visto que fue dicho*. (Mat. v).

modo aquel con que se decía inmundo al que tocaba un muerto, ó leproso, no por la inmundicia de la culpa, sino de cierta irregularidad legal. Por lo cual no era permitido al sacerdote casarse con viuda ó mujer que hubiera sido repudiada.

ARTÍCULO V.—Es lícito al marido tomar la mujer que habia repudiado?

1.º Parece que era lícito al marido tomar de nuevo la mujer que habia repudiado; porque es permitido corregir lo que se ha hecho malamente. Pero era mal hecho el que el marido repudiase á la mujer. Luego le era permitido corregir esto, volviendo á tomarla por esposa.

2.º Siempre fue permitido perdonar al que peca, puesto que es un precepto moral que se halla en toda ley. Y el hombre al tomar á la mujer que habia repudiado, la perdonaba. Luego tambien esto era lícito.

3.º El Deuteronomio (Deut. 24, 4) da la causa, por la que la mujer repudiada no pueda ser recibida de nuevo, *porque está manchada*. Mas la repudiada no se mancha, sino casándose con otro. Luego era permitido recibirla de nuevo, al ménos antes de que hubiera contraído un nuevo matrimonio.

Por el contrario, dícese (Deut. 24, 4), que *el primer marido no podrá volver á tomarla por mujer, etc.*

Conclusion. Para que el marido no fuese fácil en repudiar á su mujer, se prohibió que no pudiese volver á ella.

Responderémos, que en la ley del libelo del repudio eran permitidas dos cosas, á saber: dejar á la esposa, y que esta pudiera casarse con otro; y dos preceptos, «la escritura del libelo del repudio, y ademas que el marido que la repudiaba no pudiera recibirla». Lo cual, segun los que sostienen la primera opinion, fue establecido en castigo de la mujer que se unió á otro, y que fué manchada por este pecado; pero segun otros, para que el marido no repudiara fácilmente á su mujer, la que despues no podía recuperar de modo alguno.

Al argumento 1.º dirémos, que para impedir el mal que cometía alguno, repudiando á su mujer, se ordenaba que el varon no pudiera tomar de nuevo á la

mujer repudiada, segun consta de lo dicho (in corp.). Y por tanto fue dispuesto por divina ordenacion.

Al 2.º que siempre fue permitido perdonar al que peca en cuanto al rencor del corazon, mas no en cuanto á la pena tasada por divina ordenacion.

Al 3.º que acerca de esto hay dos opiniones: porque algunos dicen que fue permitido á la mujer repudiada reconciliarse con su marido, á no ser que estuviere unida á otro en matrimonio: porque en este caso, á causa del adulterio á que voluntariamente se sometía la mujer, se la imponía como pena el que no pudiese volver á su primer marido. Pero como la ley prohíbe universalmente, por eso dicen otros que tambien ántes de que se casare con otro no podrá ser llamada por su marido, puesto que había sido repudiada; porque la polucion no se entiende en cuanto á la culpa, sino segun lo que se ha dicho (a. 4, al 3.º).

ARTÍCULO VI. — *La causa del repudio fue el odio á la mujer?*

1.º Parece que la causa del repudio fue el odio á la esposa, porque se dice (Malach. 2, 16): *cuando la aborrecieres, déjala*. Luego, etc.

2.º Dícese (Deut. 24, 1): *si no fuere agradable á sus ojos por alguna fealdad, etcétera*. Luego, etc.

3.º Por el contrario, la esterilidad y la fornicacion contrarían más al matrimonio, que el odio. Luego estas cosas deben ser más bien causas del repudio que el odio.

4.º El odio puede ser producido por la virtud de aquel á quien se tiene odio. Si pues el odio es causa suficiente, entonces la mujer hubiera podido ser repudiada á causa de su virtud, lo cual es absurdo.

5.º Dícese (Deut. 22, 13): *si un hombre tomáre mujer, y despues la aborreciese, y la echare en cara su estupro antes del matrimonio y no pudiere probarlo; será azotado, y será condenado al pago de cien siclos de plata, y no la podrá repudiar en todos los dias de su vida*. Luego el odio no es causa suficiente del repudio.

(1) Muchas eran las causas que había, segun dice San Agustín; pero con el tiempo se debió dar una grande estension á esa libertad del marido, hasta el punto de preguntar los fari-

Conclusion. [1] *La causa de permitir el repudio de la mujer fue evitar el uxoricidio*. [2] *La causa próxima del mismo repudio es el odio*. [3] *Muchas eran las causas que había en la ley antigua para el repudio*.

Responderémos, que la causa de permitir el repudio de la mujer fue evitar el uxoricidio, como dicen comunmente los Santos Padres. Pero la causa próxima del homicidio es el odio: y por esto la causa próxima del repudio es tambien el odio, y este se produce de alguna causa, como asimismo el amor. Por lo tanto, es menester reconocer otras causas remotas del repudio, que eran causa del odio. En efecto dice San Agustín in Glosa (ord. sup. illud; *Si acceperit hom.* lib. 1, De Serm. Domi, in monte, c. 14, Deut. 24): *« muchas eran en la ley las causas para repudiar á la mujer (1); Cristo se ceptuó solo la fornicacion, y manda soportar las otras faltas por la fe y la castidad conyugal »*. Pues bien: estas causas se entienden ser las fealdades, ya en el cuerpo, como la enfermedad, ó alguna mancha notable, ya en el alma, como la fornicacion, ó algunas semejantes que producen la deshonestidad en las costumbres. Algunos, empero, limitan más estas causas diciendo, con bastante probabilidad, que no era permitido repudiar sino por alguna causa sobreviniente despues del matrimonio; ni por toda clase de causa, sino por aquellas solamente que pueden impedir el bien de la prole, ya en el cuerpo, como la esterilidad ó la lepra, ó algo semejante; ya en el alma, como si fuese de malas costumbres, que los hijos imitarían por el continuo trato con ella. Pero hay una Glosa (interl. sup. illud. Deut. 24: *Si non inveniunt gratiam*) que parece restringir más estas causas al pecado, cuando dice, que *« por la fealdad se entiende allí el pecado »*. Pero la Glosa dice *pecado*, no solamente en las costumbres del alma, sino tambien en las de la naturaleza del cuerpo.

Concedemos, pues, los dos primeros argumentos.

Al 3.º que la esterilidad y otras cosas

seos al Señor si era lícito el repudio por cualquier causa: *quocumque ex causa*. (Matth. 19, v. 3).

análogas son causa del odio; y en este concepto son causas remotas del repudio.

Al 4.º que á causa de la virtud no es odiable alguno, *per se loquendo*, puesto que la bondad es causa del amor. Y por tanto, esta razon no es sólida.

Al 5.º que se imponía como pena al marido, el que no pudiera repudiar perpetuamente á su mujer en aquel caso, como tampoco en aquel otro, cuando por haberla violado se casó con ella (1).

ARTÍCULO VII. — *Las causas del repudio debían escribirse en el libelo?*

1.º Parece que las causas del repudio debían escribirse en el libelo; puesto que por el libelo escrito del repudio se absolvía de la pena de la ley. Pero esto parece injusto en absoluto, si no se asignan las causas suficientes del repudio. Luego era necesario que se escribieran en el libelo.

2.º Esta escritura no parece tener otro objeto que manifestar las causas del repudio. Luego si no se escribían, en vano se entregaba dicho libelo.

3.º Esto dice el Maestro de las Sentencias (Sent. 4, dist. 33).

(1) Así lo dispone terminantemente el Deuteronomio, cap. 22 versos 28 y 29.

Por el contrario, las causas del repudio, ó eran suficientes ó no. Si lo eran, cerraban á la mujer el camino para las segundas nupcias, que se la concedían segun la ley; mas si eran insuficientes, se manifestaba lo injusto del repudio, y así este no podía hacerse. Luego de modo alguno se escribían en el libelo en especial las causas del repudio.

Conclusion. *Las causas del repudio no se escribían detalladamente en el libelo, sino en general*.

Responderémos, que las causas del repudio no se escribían detalladamente en el libelo, sino en general, para que se manifestase ser justo el repudio; pero segun Josefo (Antiqui. l. 4, c. 6) para que la mujer, teniendo un libelo escrito de repudio, pudiera casarse con otro: porque de otro modo, no se la hubiera creído. Segun dicho autor, en el libelo se escribía: *te prometo que jamás me reuniré á tí*. Pero segun San Agustín (lib. 19 cont. Faust. 26), se escribía el libelo *« para que interviniendo alguna dilacion, y disuadido por consejo de los escribas, desistiera el varon del propósito de repudiar »*.

Con lo dicho es evidente la respuesta á los argumentos propuestos.